



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 23 de Septiembre de 2015 No. 201

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1180-A-2015 Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.	2
Pub. No. 1181-A-2015 Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la aplicación del XXXIX examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).	17
Pub. No. 1182-A-2015 Reglamento Interior de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S.A. de C.V.	39
Pub. No. 1183-A-2015 Reglamento Interior del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.	56

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1180-A-2015

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, ASISTIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ Y EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. MANUEL VELASCO COELLO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR; LA SECRETARIA DE HACIENDA, M.A. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, DR. FRANCISCO JAVIER PANIAGUA MORGAN; EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, C.P. MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ CAMACHO; Y EL TITULAR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE CHIAPAS, DR. FRANCISCO ORTEGA FARRERA; A LAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud*, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.
- II. Con la finalidad de ejecutar el Sistema de Protección Social Salud en el Estado, el día 04 de febrero del 2004, "LAS PARTES" suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto del 2005.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) contempla dentro de la meta nacional *II. México Incluyente*, el objetivo 2.3 *Asegurar el acceso a los servicios de salud*, cuyas estrategias 2.3.1. *Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal* y 2.3.4 *Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad*, tienen como líneas de acción, las relativas a garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con independencia de la condición social o laboral de los usuarios de dichos servicios; así como consolidar la regulación efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, mediante la distribución y coordinación de competencias entre la Federación y las entidades federativas.

Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé, entre otros objetivos, los siguientes: 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 4. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, así como 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

- IV. El 4 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y de esta manera contribuir a cumplir los objetivos del PND y del PROSESA, cuyo Séptimo Transitorio dispone que la suscripción de los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes al de la publicación de las disposiciones reglamentarias, las cuales se publicaron en el citado Órgano de Difusión Oficial el 17 de diciembre de 2014.
- V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con base en el modelo nacional que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud.

DECLARACIONES

- I.- Declara "LA SECRETARÍA" que:

I.1. De conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del ordenamiento legal antes citado, y 77 bis 2, párrafo segundo, así como 77 bis 5, inciso A, fracciones II y V, de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, las relativas a establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad; coordinar las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como promover la formalización de los acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

I.2. La Secretaría de Salud, Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimada para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. La Subsecretaria de Administración y Finanzas, Lic. Marcela Guillermina Velasco González, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 8, fracción XVI y 11, fracciones III y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.4. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL" que:

II.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es una entidad federativa libre y soberana integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. El Gobernador del Estado de Chiapas, cargo que acredita con la copia de la Constancia de Mayoría que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimado para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 y demás correlativos, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.3. El Secretario General de Gobierno, Lic. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren el artículo 20, 27 fracción I, 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 12 fracciones I, III, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. La Secretaria de Hacienda, M.A. Juana María de Coss León, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.5. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. Francisco Javier Paniagua Morgan, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.6. El Secretario de la Función Pública, C.P. Miguel Agustín López Camacho, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.7. El Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Dr. Francisco Ortega Farrera, cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los Artículos 38 y 39 del Reglamento Interior del Instituto de Salud.

II.8. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en: Unidad Administrativa, Edificio "C", Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, CP. 29010.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

III. 2. Es su voluntad obligarse en términos del presente Acuerdo de Coordinación.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, 3o, fracciones II y II bis, 13, Apartado B, fracción I, 23, 28, 77 bis 1 a 77 bis 41, de la Ley General de Salud y 1, 3 bis, 10, 39, 78 y 119, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, "LAS PARTES", con la finalidad de garantizar la protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona para contribuir a su acceso efectivo, eficaz y de calidad, en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, se sujetan al presente Acuerdo de Coordinación y Anexos que forman parte integral del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre "LAS PARTES", para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "EL SISTEMA" en el Estado Libre y Soberano de Chiapas, en adelante "EL ESTADO", conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, en adelante "LA LEY"; su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en adelante "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA. Para efectos de lo previsto en el artículo 77 bis 6, fracciones I y V, de "LA LEY", "LAS PARTES" acuerdan que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Chiapas, en adelante "EL REPSS", se deberá considerar en los instrumentos jurídicos que lo rijan, lo siguiente:

- I. Gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. Su órgano de gobierno será presidido por el Titular de su Instancia Rectora Local, y deberá convocarse como invitado permanente a un representante de "LA SECRETARÍA".

Dentro de las funciones del órgano de gobierno, deberá preverse, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
- b) Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;

- c) Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 bis 15, fracción I de "LA LEY". Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines de "EL SISTEMA", y
- d) Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba "EL REPSS", acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 de "EL REGLAMENTO".

III. Deberá contemplar dentro de su estructura las áreas siguientes:

- a) Afiliación y Operación;
- b) Financiamiento, y
- c) Gestión de Servicios de Salud;

IV. Será responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 Bis y 74 de "EL REGLAMENTO", de lo siguiente:

- a) Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por "LA LEY" para las entidades federativas en materia de protección social en salud, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los cuales se integrarán al presente Acuerdo como **Anexo VIII**;
- b) Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios a "EL SISTEMA";
- c) Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA", así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
- d) Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona de "EL SISTEMA", a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
- e) Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados a "EL SISTEMA", en los términos previstos en "EL REGLAMENTO";
- f) Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal, que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero, de "LA LEY";
- g) Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", para la operación de "EL SISTEMA", y

- h) Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio, y
- V. Su Titular será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Titular de la Instancia Rectora Local y deberá cumplir con el siguiente perfil:
- a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
 - c) Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública, y
 - d) No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, **"LA SECRETARÍA"** se compromete a:

- I. Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación de **"EL REPSS"**, conforme a su ámbito de competencia, con base en el plan estratégico de desarrollo de **"EL SISTEMA"** y, proponer en su caso, las medidas necesarias a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**;
- II. Transferir con oportunidad a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** los recursos que le correspondan para operar, por conducto de **"EL REPSS"**, las acciones de **"EL SISTEMA"**, en los términos de lo dispuesto por **"LA LEY"**, **"EL REGLAMENTO"**, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- III. Difundir los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios de **"EL SISTEMA"** y asesorar a **"EL REPSS"** para el cumplimiento de los mismos;
- IV. Dar a conocer a **"EL REPSS"** el instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en **"EL ESTADO"**, para efectos del pago de la cuota familiar y brindarle orientación respecto a su aplicación;
- V. Coordinar con **"EL REPSS"** la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la operación de **"EL SISTEMA"**;
- VI. Coadyuvar con **"EL REPSS"** en la consolidación de la red de servicios de **"EL SISTEMA"** en **"EL ESTADO"**, llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través del proceso de acreditación correspondiente;

- VII. Coordinar con **"EL REPSS"** la implementación y funcionamiento de los diversos mecanismos de atención ciudadana de **"EL SISTEMA"**;
- VIII. Elaborar y difundir en **"EL ESTADO"**, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud y **"EL REPSS"**, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República y, expedir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los certificados de necesidad correspondientes;
- IX. Coadyuvar con **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** en la operación del sistema de compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la prestación de servicios;
- X. Establecer en coordinación con **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de **"EL REPSS"** en la operación de **"EL SISTEMA"** en **"EL ESTADO"** y proporcionar la información que se tenga, a los órganos competentes durante la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, así como del equipamiento, y
- XI. Ejecutar, a solicitud de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, previa formalización del instrumento específico que corresponda, en términos del artículo 39 Bis, de **"EL REGLAMENTO"**, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y los demás conceptos previstos por el artículo 38 Bis, de **"EL REGLAMENTO"**, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda recibir a **"EL ESTADO"**, para lo cual, los avances y entrega de la obra se considerarán como transferencia de recursos en especie, en términos de lo establecido por los artículos 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de **"LA LEY"** o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de **"LA LEY"**.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** se compromete a:

- I. Realizar las acciones que sean necesarias para que la organización y funcionamiento de **"EL REPSS"** se ajuste a los términos pactados en la Cláusula Segunda, del presente Acuerdo de Coordinación, en un plazo que no exceda de seis meses calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico;
- II. Prestar a través de sus Servicios Estatales de Salud, los servicios de salud a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Acuerdo de Coordinación, así como utilizar los recursos humanos, el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad, en términos de **"LA LEY"**, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Llevar a cabo por conducto de **"EL REPSS"**, las acciones de identificación de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de personas a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por **"EL ESTADO"**;

- IV. Administrar, por conducto de "EL REPSS", el padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO" en términos de las disposiciones aplicables y proveer a "LA SECRETARÍA" los elementos necesarios para la integración del padrón de beneficiarios a nivel nacional;
- V. Apoyar por conducto de "EL REPSS", a los solicitantes de incorporación a "EL SISTEMA" en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población, para favorecer la afiliación;
- VI. Realizar por conducto de "EL REPSS", la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije "LA SECRETARÍA", para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquéllas sujetas al régimen no contributivo;
- VII. Remitir, por conducto de "EL REPSS", a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información que ésta le solicite. En el caso de afiliación, deberá enviar la información relativa al padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO" el primer día del mes subsecuente al del corte;
- VIII. Proporcionar, por conducto de "EL REPSS", a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información relativa y actualizada de "EL SISTEMA", a través de los sistemas de información que al efecto establezca "LA SECRETARÍA";
- IX. Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el plan maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10, de "LA LEY";
- X. Aplicar por conducto de "EL REPSS", los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en "LA LEY", "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- XI. Crear un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia;
- XII. Reportar por conducto de "EL REPSS" a "LA SECRETARÍA", la atención brindada a los beneficiarios de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO", de acuerdo a la información requerida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XIII. Adoptar en sus Servicios Estatales de Salud esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, promuevan y mantengan la acreditación de establecimientos, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de "EL SISTEMA";

- XIV. Participar a través de su Secretaría de la Contraloría (o la denominación que corresponda conforme a la normativa local), en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de "EL REPSS" en la operación de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO", así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para la ejecución de "EL SISTEMA" le sean transferidos, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;
- XV. Acordar con "LA SECRETARÍA", cuando lo estime conveniente, que ésta ejecute, en términos del artículo 39 Bis, de "EL REGLAMENTO", acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de "EL REGLAMENTO", con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de "LA LEY" o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de "LA LEY";
- XVI. Realizar, por conducto de "EL REPSS", las actividades previstas en la Cláusula Segunda, fracción IV, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de que dichas actividades se incorporen en los instrumentos jurídicos que lo rijan, en los términos pactados en el presente instrumento;
- XVII. Apegarse a la composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia el artículo 77 bis 13, de "LA LEY", en los términos establecidos en "EL REGLAMENTO" y en los lineamientos que emita "LA SECRETARÍA" en términos del artículo 85, del citado ordenamiento reglamentario, y
- XVIII. Reportar mensualmente la compra de medicamentos efectuada para la operación de "EL SISTEMA", en los términos y a través de los sistemas de información que determine "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan que, "EL EJECUTIVO ESTATAL" garantizará la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios de "EL SISTEMA" siguientes:

- I. Los cubiertos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y
- II. Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en los términos previstos por "LA LEY", "EL REGLAMENTO" y las demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" convienen que, la prestación de los servicios a que se refiere esta Cláusula, se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I, del presente Acuerdo de Coordinación, el cual deberá contener, en su caso, los servicios complementarios que establezca "EL EJECUTIVO ESTATAL".

SEXTA. "LAS PARTES" estipulan que, el compromiso de incorporación de personas previsto para cada año para "EL ESTADO" será acordado con "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Al efecto, las metas anuales de

incorporación de personas a "EL SISTEMA", con base en las cuales se determinarán los recursos que se transferirán a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, se incluyen en el **Anexo II**, del presente Acuerdo de Coordinación.

Asimismo manifiestan su conformidad en que la asignación de los recursos presupuestarios, así como la entrega de aquéllos en especie, se especifican en el **Anexo III**, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de lo estipulado en la cláusula Octava.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que los recursos federales que se transfieran a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para la ejecución de "EL SISTEMA" no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el **Anexo IV**, del presente Acuerdo de Coordinación. Para tales efectos, "LAS PARTES" estipulan que en dicho anexo se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto, los límites máximos para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales.

OCTAVA. Para efectos del segundo párrafo del artículo 39 Bis, de "EL REGLAMENTO", "LAS PARTES" acuerdan que el procedimiento para que "LA SECRETARÍA" lleve a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de "EL REGLAMENTO", con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le correspondan a "EL ESTADO", se sujetarán a lo establecido en el **Anexo VI**, del presente Acuerdo de Coordinación.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que, los recursos federales que "EL EJECUTIVO ESTATAL" reciba del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y de la Previsión Presupuestal, a través de su Tesorería local o equivalente, en términos de "LA LEY" y demás disposiciones aplicables, deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, competentes conforme a las disposiciones aplicables y reconocidos en el convenio de colaboración respectivo como ejecutor del gasto o unidad ejecutora, para aplicar los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, atendiendo a lo siguiente:

- I. El total del recurso proveniente del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por concepto de atención integral de Intervenciones, incluyendo tratamientos, medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, deberá erogarse en acciones que beneficien a "EL SISTEMA" en "EL ESTADO", sin que dichas acciones puedan contabilizarse como parte de la aportación solidaria estatal, y
- II. Tratándose del recurso proveniente de la Previsión Presupuestal o del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, como apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de unidades hospitalarias, el ejecutor del gasto o unidad ejecutora, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya recibido la ministración del recurso por parte de la Tesorería local o equivalente. En caso de que la legislación estatal establezca que las obligaciones de pago por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL", sólo se pueden cumplir a través de su Tesorería local o equivalente, ésta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Federación,

deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal. Para el caso en el que el ejecutor del gasto o unidad ejecutora de los recursos del Fideicomiso, sea una unidad administrativa distinta a la Secretaría de Salud de "EL ESTADO" o de "EL REPSS", los rendimientos deberán entregarse a "EL REPSS", quien determinará su uso y destino en términos de la cláusula Segunda, fracción II inciso c).

"LAS PARTES" convienen, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Cláusula, que "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, podrá solicitar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de "EL EJECUTIVO ESTATAL" facultados por la normativa aplicable y reconocidas en el convenio de colaboración respectivo como área solicitante del recurso, un informe sobre el cumplimiento a los plazos referidos en la presente Cláusula. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

DÉCIMA. Como parte de las acciones en materia de protección social en salud, "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de "EL REPSS", remitirá a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cuando así lo solicite, información sobre la tutela de derechos y productividad en la atención a los beneficiarios de "EL SISTEMA", conforme a lo señalado en el **Anexo V**, del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de "EL SISTEMA" se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos, se agregarán como **Anexo VII**, del presente Acuerdo de Coordinación, una vez suscritos por los representantes operativos que correspondan, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Segunda, de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan, que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de "LA SECRETARÍA" y de "EL EJECUTIVO ESTATAL". Dichos anexos deberán actualizarse anualmente, teniendo la misma fuerza legal que este Acuerdo de Coordinación y la vigencia que se especifique en los mismos.

Anexo	Denominación	Representantes operativos que lo firmarán por parte de la:	
		"LA SECRETARÍA"	"EL EJECUTIVO ESTATAL"
Anexo I.	Servicios de Salud y medicamentos comprendidos por "EL SISTEMA" en "EL ESTADO".	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de "EL REPSS".

Anexo II.	Metas de afiliación	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, y de "EL REPSS".
Anexo III.	Recursos Presupuestarios	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de "EL REPSS".
Anexo IV.	Conceptos del Gasto	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de "EL REPSS".
Anexo V.	Tutela de Derechos	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de "EL REPSS".
Anexo VI.	Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de "EL REGLAMENTO"	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y, en su caso, el Titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), en su caso, la dependencia competente en materia de infraestructura, la Secretaría de Salud (o equivalente) y de "EL REPSS"
Anexo VII.	Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de evaluación integral de "EL SISTEMA"	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de "EL REPSS".
Anexo VIII.	Criterios generales en materia de supervisión	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titular de "EL REPSS".

DÉCIMA TERCERA. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será resuelta por "LAS PARTES" de común acuerdo, y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Asimismo, "LAS PARTES" lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO", según corresponda.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

LA SECRETARIA DE SALUD

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ

LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ

EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS

-Rúbricas.

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

EL GOBERNADOR

LIC. MANUEL VELASCO COELLO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR

LA SECRETARÍA DE HACIENDA

M.A. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

DR. FRANCISCO JAVIER PANIAGUA MORGAN

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

C.P. MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ CAMACHO

**EL DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE
CHIAPAS**

DR. FRANCISCO ORTEGA FARRERA

.-Rúbricas.

Publicación No. 1181-A-2015

DGCES-CETR-CHIS.-07/15

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL XXXIX EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS (ENARM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, DR. SEBASTIÁN GARCIA SAISÓ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER PANIAGUA MORGAN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, Y LA MTRA. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE HACIENDA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Salud, el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos, impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- II. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así mismo corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- III. Que la Ley General de Salud en su artículo 91 señala que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.
- IV. Que el artículo 92 de la Ley General de Salud señala que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.
- V. Que el día 19 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, por considerar que la prestación eficaz y oportuna de los servicios de salud se basa, en gran medida, en la formación y disponibilidad de recursos humanos debidamente capacitados, por lo que se requiere propiciar la adecuada formación de los recursos humanos para la salud, tomando como base los lineamientos del Sistema Nacional de Salud y de la Secretaría de Educación Pública.

DGCES-CETR-CHIS.-07/15

- VI. Que las fracciones XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, definen que a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, le corresponde representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otras organizaciones que tengan por objeto mejorar la calidad y el desarrollo del personal de salud, así como llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del examen nacional de residencias médicas.
- VII. Que anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).
- VIII. Que el ENARM, se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, misma que se difunde en la página Web de la "DGCES" (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>).
- IX. Con fecha 10 de octubre de 2012 "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de Salubridad General, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos, mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- X. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Titular de la Secretaría de Salud y Director General del Instituto de Salud de Chiapas, y el Titular de la Secretaría de Hacienda; y por "LA SECRETARÍA", la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Órganos Desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA":**

- I.1. Que con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este instrumento, y que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
- I.2. Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cargo que acredita con la copia fotostática del nombramiento de fecha 01 de marzo de 2014, que se adjunta al instrumento para formar parte de su contexto, tiene competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con relación a lo

DGCES-CETR-CHIS.-07/15

establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2010.

- I.3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, se encuentran las de conducir la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social, así como para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; normar, controlar y evaluar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la asignación de campos clínicos; participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la elaboración de convenios de colaboración que celebre la Secretaría en materia de Educación en Salud con el Sector Educativo, con organismos nacionales e internacionales, públicos, sociales y privados; participar con las autoridades e instituciones educativas en la definición del perfil del personal profesional y técnico del área de la Salud, así como representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos; llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del Examen Nacional de Residencias Médicas; informar resultados de las evaluaciones a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud; otorgar las constancias; gestionar recursos para el desarrollo de los programas de la Comisión, ante la Subsecretaría de Administración y Finanzas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV y XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- I.5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7, Primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

- II.1. Que el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, suscribe el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción XIII, 39 fracción II, IV y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que acredita con la copia fotostática del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico, para formar parte de su contexto.
- II.2. Que la Secretaría de Hacienda, suscribe el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción II, 29 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.

DGCES-CETR-CHIS.-07/15

- II.3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la coordinación estrecha con "LA SECRETARÍA" a efecto de que se realice la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), en el Estado de Chiapas, de conformidad con los anexos del presente instrumento, conforme al modelo operativo planteado por la Federación, vigilando su cumplimiento y emitiendo los informes tanto de avance físico y financiero y todos los que sean necesarios a "LA SECRETARÍA" para hacer de su conocimiento el avance en las metas previstas.
- II.4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Unidad Administrativa, Edificio "C", Col. Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. De "LAS PARTES":

- III.1. Que conforme al artículo 7 fracción XI de la Ley General de Salud, corresponde a "LA SECRETARÍA", apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.
- III.2. Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio.
- III.3. Que con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.4. Que reconocen ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

DGCES-CETR-CHIS.-07/15

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), teniendo verificativo en la fecha que se estableció en el **Anexo 2** en la sede estatal, con el fin de promover la formación de médicos; en particular para el pago de gastos generados referidos a personal e insumos necesarios para las actividades de conformidad con los **Anexos 1 y 2**, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; la precisión de los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad establecida en el **Anexo 1** del presente instrumento, así como el plazo en que se transferirán dichos recursos.

Los recursos a que se refiere el **Anexo 1** de este Convenio, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", en la que se transfieran los recursos presupuestarios federales previamente recibidos por la Secretaría de Hacienda, junto con sus rendimientos financieros, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio.

Los recursos públicos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos:

DGES-CETR-CHIS.-07/15

PARÁMETROS:

“LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Primera y el **Anexo 1** de este convenio, sean destinados únicamente para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo con los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARÍA” transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean utilizados específicamente para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) y conceptos citados en la Cláusula Primera y en los **Anexos 1 y 2** del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el que determine ésta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud supervisará la ejecución del objeto convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el **Anexo 2** del presente instrumento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en el **Anexo 1**, que forma parte integrante del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en su caso, “LA SECRETARÍA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.
- c) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud, informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el **Anexo 1** del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a “LA SECRETARÍA”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestarios federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

DGCES-CETR-CHIS.-07/15

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera y los **Anexos 1 y 2** del presente instrumento, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.

OBJETIVOS:..... Transferir recursos presupuestarios federales para coordinar la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas ENARM.
METAS:..... Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.
INDICADORES: Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.

CUARTA.- APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARÍA", se destinarán en forma exclusiva para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren en los términos de este Convenio, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera, y en los **Anexos 1 y 2** del presente convenio.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS

Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

1. Aplicar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud" definido en la Cláusula Cuarta, fracción II de "EL ACUERDO MARCO" los recursos presupuestarios federales a que se refiere el **Anexo 1** que forma parte integrante de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera y en los **Anexos 1 y 2** de este convenio, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera y **Anexo 2** de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

DGCES-CETR-CHIS.-07/15

- II. Entregar por conducto de la Secretaría de Hacienda a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud" y validada por éste último.
- III. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud" la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que éstas últimas le requieran.
- IV. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Ministrará los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", a efecto que ésta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a la aplicación del XXXIX Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la unidad ejecutora, contados a partir de la radicación de recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria productiva a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud".
- VI. Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de **"LA ENTIDAD"**, no hayan sido ministrados al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", o que una vez ministrados a éste último no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por **"LA SECRETARÍA"** como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera **"LA SECRETARÍA"**.
- VII. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud" a los 15 días hábiles siguientes del cumplimiento del objeto del presente instrumento de acuerdo a las fechas establecidas en la Cláusula Octava, a **"LA SECRETARÍA"** a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este instrumento.
- VIII. Reportar y dar seguimiento a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

DGCES-CETR-CHIS.-07/15

- IX. Los recursos humanos que requiera el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud" para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y "**LA SECRETARÍA**" por lo que en ningún caso se entenderá a ésta última como patrón sustituto o solidario.
- X. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud" a "**LA SECRETARÍA**" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI. Mantener actualizados a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud" deberá establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XIII. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "**LA ENTIDAD**".

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

El Ejecutivo Federal, a través de "**LA SECRETARÍA**" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera y el **Anexo 1** de este Convenio, de acuerdo con el plazo que se precisa en el **Anexo 1** de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Verificar que los recursos presupuestarios federales que se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización del objeto al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "**LA ENTIDAD**" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- V. Practicar visitas, solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "**LA ENTIDAD**", a través de los Servicios de Salud de la Entidad.

DGCES-CETR-CHIS.-07/15

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para el objeto del presente instrumento, ocasionando como consecuencia el reintegro de la ministración de recursos presupuestarios a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VII. Informar en la cuenta de Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- XI. Con base en el seguimiento de las metas, de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIV. Difundir en su página de internet el concepto financiado con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros en los términos de las disposiciones aplicables.

DGCES-CETR-CHIS.-07/15

OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el 7 de septiembre de 2015, la aplicación del ENARM será los días jueves 3, viernes 4, sábado 5, domingo 6 y lunes 7 de septiembre de 2015, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del concepto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.
Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS

Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra

DGCES-CETR-CHIS.-07/15

se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado:

Por **"LA ENTIDAD"** a los 28 días del mes de mayo del año dos mil quince.

Por **"LA SECRETARÍA"** a los 28 días del mes de mayo del año dos mil quince.

**POR "LA SECRETARÍA"
EL SUBSECRETARIO DE
INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL
SECTOR SALUD**

**POR "LA ENTIDAD"
EL SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE SALUD**

DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER

**DR. FRANCISCO JAVIER PANIAGUA
MORGAN**

**EL DIRECTOR GENERAL DE
CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD**

LA SECRETARIA DE HACIENDA

DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ

MTRA. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN

.-Rúbricas.

DGCES-CETR-CHIS.-07/15

ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL XXXIX ENARM 2015

1. ¿QUÉ ES EL ENARM?

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

2. METAS

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente 38,750 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 6,900 plazas distribuidas en 28 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y de las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria 2015 dirigida a todos los interesados en sustentar el XXXIX ENARM.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la "Norma oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas" para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

3. INDICADORES

En relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: (promedio de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes esperados (38,750), para obtener el porcentaje promedio de sustentantes por especialidad en relación con los campos clínicos ofertados.

FORMULA

PMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

$$(PMIE*100) / NA = IN$$

DGCES-CETR-CHIS.-07/15

No.	ESPECIALIDAD	PROMEDIO	INDICADOR	RESULTADO
		(PMIE)	(NA)	(IN)
1	ANATOMÍA PATOLÓGICA	479	X 100/38750	1.24
2	ANESTESIOLOGÍA	3157	X 100/38750	8.15
3	AUDIOLOGÍA, OTONEUROLOGÍA Y FONIATRÍA	144	X 100/38750	0.37
4	CALIDAD DE LA ATENCIÓN CLÍNICA	74	X 100/38750	0.19
5	CIRUGÍA GENERAL	6223	X 100/38750	16.06
6	EPIDEMIOLOGÍA	299	X 100/38750	0.77
7	GENÉTICA MÉDICA	140	X 100/38750	0.36
8	GERIATRÍA	676	X 100/38750	1.74
9	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	3420	X 100/38750	8.83
10	IMAGENOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA	1446	X 100/38750	3.73
11	MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA	159	X 100/38750	0.41
12	MEDICINA DE REHABILITACIÓN	706	X 100/38750	1.82
13	MEDICINA DE URGENCIAS	1120	X 100/38750	2.89
14	MEDICINA DEL TRABAJO Y AMBIENTAL	665	X 100/38750	1.72
15	MEDICINA FAMILIAR	3802	X 100/38750	9.81
16	MEDICINA INTEGRADA	125	X 100/38750	0.32
17	MEDICINA INTERNA	5730	X 100/38750	14.79
18	MEDICINA LEGAL	109	X 100/38750	0.28
19	MEDICINA NUCLEAR E IMAGEN MOLECULAR	95	X 100/38750	0.25
20	NEUMOLOGÍA	357	X 100/38750	0.92
21	OFTALMOLOGÍA	1274	X 100/38750	3.29
22	OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	905	X 100/38750	2.34
23	PATOLOGÍA CLÍNICA	66	X 100/38750	0.17
24	PEDIATRÍA	4390	X 100/38750	11.33
25	PSIQUIATRÍA	829	X 100/38750	2.14
26	RADIO ONCOLOGÍA	297	X 100/38750	0.77
27	SALUD PÚBLICA	99	X 100/38750	0.26
28	TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	1964	X 100/38750	5.07
TOTAL		38750		100.00

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL EXAMEN

El examen se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y consensua por profesores expertos.

En el examen se exploran conocimientos de área clínica, de ciencias básicas y salud pública.

DGES-CETR-CHIS.-07/15

Es responsabilidad de "LA SECRETARIA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las Instituciones educativas y de salud.

5. APLICACIÓN DEL EXAMEN

Las fechas de aplicación del examen serán el **jueves 3, viernes 4, sábado 5, domingo 6 y lunes 7 de septiembre de 2015.**

El horario de registro en la sede será a partir de las 6:30 horas y hasta las 8:30 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 hrs. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:00 horas y hasta las 15:45. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 16:00 hasta las 20:30 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede, el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación" en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen,

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la "Carpeta Logística" la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante solo podrá ser identificado por el sistema en la sede que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede diferente. Solo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional vigentes.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local

DGCES-CETR-CHIS.-07/15

en cada sede se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.

6. SEDES DE APLICACIÓN

Las sedes de aplicación son 13, distribuidas en 7 entidades federativas:

No. De Sede	Entidad Federativa	Cupo por Día	Cupo total
1	Chihuahua, Chihuahua	550	2750
2	Cuernavaca, Morelos	550	2750
6	Guadalajara, Jalisco 1	700	3500
7	Guadalajara, Jalisco 2	500	2500
8	Guadalajara, Jalisco 3	600	3000
9	León, Guanajuato	550	2750
10	Monterrey, Nuevo León	700	3500
11	Puebla, Puebla	650	3250
12	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	450	2250
13	Sede por definir	600	3000

La lista de médicos sustentantes por sede se entregará oportunamente a cada uno de los Coordinadores de Sede, antes de la aplicación del examen.

7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

7.1 Características físicas

Capacidad: atención de 450 a 700 usuarios al día, por sede.

Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m², superficie plana, techada.

Superficie para el área de servidores, administración de la red y la aplicación electrónica: 20 m² mínimo.

Superficie para área el Staff: 30 m² mínimo

Superficie para área de registro: 30 m² mínimo

Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 30 m²

Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m² mínimo

Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm., mínimo

Para todas las áreas: sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para

DGCES-CETR-CHIS.-07/15

la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.

Para todas las áreas: Iluminación: adecuada y suficiente

7.2 Clasificación de las áreas

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

7.3 Seguridad

Accesos generales: Entrada, Salida y salida(s) de emergencia.

Accesos para personas con discapacidad: rampas o elevadores.

Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.

Circuito cerrado: Preferentemente.

Protección civil: personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.

Servicio médico de emergencia: ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.

7.4 Servicios generales

Mantenimiento: Personal del recinto que generará y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones.

Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.

Telefonía: local disponible para el Staff.

Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 5 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente durante la aplicación de insumos (papel higiénico y jabón)

Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.

Despachadora(s) de agua potable y vasos desechables para el personal Staff y los médicos sustentantes.

DGCES-CETR-CHIS.-07/15

7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica

Cargas mínimas de soporte: 65 a 120 Watts continuos por equipo,

Circuito independiente.

Planta de luz emergente: de 100 ó 150 kilowatts de capacidad con transfer automático

8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm: una por cada 6 sustentantes.

Sillas acojinadas: y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen

9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE

El sistema de cableado, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores web, impresoras, no breaks switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto, bases de datos y software de configuración, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo de proveedores externos y sus respectivos grupos de trabajo técnico especializado, mismo que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información de "LA SECRETARÍA" para las bases de licitación de este servicio.

10. APOYOS ADICIONALES

Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM

Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela

Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal

11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL EXAMEN E INDICADORES

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del examen nacional y se compone de:

11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)

Coordinador de Sede

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de la entidad, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias

DGCES-CETR-CHIS.-07/15

en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares) En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la DGCES tomará su lugar.

Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Corresponde al mando medio o superior designado por dicha Dirección apoyar al Coordinador de Sede. Maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua. Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales).

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

Coordinador de Red del SITE

Personal de la DGCES responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de servicios electrónicos e informáticos. Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en el servidor informático instalado en el SITE, para el registro, aplicación y evaluación del examen y generación de reportes de puntaje de los sustentantes mismos que deberá asegurar conjuntamente con el proveedor de soporte, que se den de manera precisa y segura. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor). Deberá proporcionar al Coordinador de Sede diariamente los reportes de desempeño y cobertura relacionados con la aplicación del examen y notificar oportunamente las incidencias en el mismo y en su caso de los incumplimientos que ameriten sanción conforme a las bases de licitación.

Apoyo informático en el SITE

Personal profesional calificado en áreas informáticas de la Secretaría de Salud, institucional y/o externo que colaborara en las actividades a cargo del coordinador informático del SITE.

Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:

Auxiliar de Coordinador de Sede

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizara tareas diversas asignadas por el mismo y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

DGCES-CETR-CHIS.-07/15

Supervisor de Sección

Personal de apoyo al Coordinador de sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen. Realizar el concentrado de la encuesta de opinión de su respectiva sección.

Coordinador de Grupo

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes. Le corresponde la aplicación de la encuesta de opinión a su grupo de médicos sustentantes asignados y la entrega del formato concentrado a su Supervisor.

Auxiliar

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del examen nacional. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

Representante del CPEC

Responsable titular o designado por una Institución representada en el Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Participa como verificador del proceso general de aplicación. Conjuntamente con el representante de DGCES da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del examen. Mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

Auditor Interno

Funcionario del Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

Notario

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del examen.

DGCES-CETR-CHIS.-07/15

Alta Seguridad

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

11.3 INDICADORES

PERSONAL	INDICADOR
Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)	1 por Sede
Representante de Enlace de la Dirección General De Calidad y Educación en Salud	1 por Sede
Coordinador de Red del SITE	1 por Sede
Apoyo Informático en el SITE	1 por Sede
Auxiliar de Coordinador de Sede	1 por Sede
Supervisor de Sección	1 por cada 200 Sustentantes
Coordinador de Grupo Auxiliar	1 por cada 50 Sustentantes 3 a 4 por sede

12. CAPACITACIÓN

Se realizará en etapas: 1ª Coordinadores de sede; 2ª. Equipos de trabajo (Staff) de la sede; 3ª. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

Publicación No. 1182-A-2015

Los Ciudadanos integrantes del Consejo de Administración, con las facultades contenidas en el artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A de C.V. y,

Considerando

La Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V, fue constituida el 28 de marzo de 2006, como una empresa de Participación Estatal Mayoritaria, con la estructura jurídica de sociedad anónima de capital variable, mediante decreto número 337, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 343 de fecha 26 de enero de 2006.

Las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, tienen por objeto apoyar el desarrollo de las áreas prioritarias del Estado, para contribuir al desarrollo de infraestructura de vías de comunicación, resultando fundamental impulsar el desarrollo de la misma y del sistema Aeroportuario del Estado de Chiapas en condiciones que permitan prestar servicios seguros y eficientes.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga el Título de Concesión con fecha 28 de Noviembre de 2006, para la administración, operación, explotación y en su caso, construcción del aeródromo civil de servicio público Ángel Albino Corzo.

Con fecha 18 de junio del 2008, la Sociedad Operadora, del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., mediante Periódico Oficial N°. 099, Tomo III, Publicación N°. 816-A-2008, emite el Acuerdo mediante el cual esta, queda adscrita sectorialmente a la Secretaría de Transportes.

Mediante Decreto N° 257, de fecha 23 de octubre de 2008, publicado en el Periódico Oficial N°. 123, Tomo III, de fecha 29 de octubre del 2008, se reforman diversos artículos del "Decreto que autoriza al Ejecutivo del Estado la creación de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria" modificando así su objeto social, siendo ahora el de desarrollar, administrar, operar, explotar, construir, ampliar, remodelar y conservar la Infraestructura Aeroportuaria en el Estado de Chiapas.

La Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V se inscribió ante el Registro Federal de Contribuyentes según cédula fiscal clave OAI0603283W0, con la actividad de servicios de administración de aeropuertos y helipuertos.

Con fecha 17 de febrero de 2014, se otorga a la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., el Título de Concesión, para la administración, operación, explotación y en su caso, construcción del aeródromo civil de servicio público de Palenque, Chiapas. Así mismo con fecha 25 de Agosto de 2014, mediante oficio No. SH/SUBA/205/2014, la Dirección de Estructuras Orgánicas de la Secretaría de Hacienda; emite opinión técnica para actualizar la estructura orgánica de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, establece como una de sus prioridades la de contar con una infraestructura de comunicación, mediante una estrategia de caminos, a través de servicios aeroportuarios, que permitan impulsar al sector turístico e integrar a nuestro Estado en el contexto económico nacional e internacional, capaz de crear mayores oportunidades de empleo, así como el desarrollo comercial a los sectores productivos del Estado.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tenemos a bien expedir el siguiente:

**Reglamento Interior
de la Sociedad Operadora del Aeropuerto
Internacional Ángel Albino Corzo S.A de C.V.**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Del Ámbito de Competencia**

Artículo 1º. Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S.A de C.V, las cuales tienen por objeto normar las bases para la organización, funcionamiento y competencia de los órganos administrativos que la integran.

Artículo 2º. La Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S.A de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria, con estructura jurídica de una sociedad anónima de capital variable del Gobierno del Estado de Chiapas; cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con facultades de decisión, y lo que le confiere su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior, y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia, estableciendo su domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 3º. La Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S.A de C.V., tiene como objeto principal contribuir al desarrollo de la infraestructura de las vías de comunicación y del sistema aeroportuario del Estado de Chiapas, a efecto de que todos estos servicios se presten de forma segura y eficiente.

Artículo 4º. La Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S.A de C.V., en coordinación con los organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5º. Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Consejo de Administración:** Al Órgano Supremo de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S.A de C.V.
- II. **Director General:** Al Titular de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S.A de C.V.
- III. **Sociedad Operadora:** A la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S.A de C.V.
- IV. **Órganos Administrativos:** A la Dirección General, Área de Apoyo Jurídico, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Obras y Mantenimientos y Gerencia de Desarrollo Aeroportuario y Servicios Conexos y demás órganos administrativos que forman parte de la estructura orgánica de la Sociedad Operadora.
- V. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior de la Sociedad Operadora.

Artículo 6º. Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran la Sociedad Operadora, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de lo dispuesto en la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Título Segundo **De la Organización de la Sociedad Operadora y** **Atribuciones del Director General**

Capítulo I **De la Estructura Orgánica de la Sociedad Operadora**

Artículo 7º. Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Sociedad Operadora tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Dirección General.
- II. Comisaría.
- III. Área de Apoyo Jurídico.
- IV. Gerencia de Administración y Finanzas.
- V. Gerencia de Obras y Mantenimiento.
- VI. Gerencia de Desarrollo Aeroportuario y Servicios Conexos.

Artículo 8º. El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de personal necesario, de conformidad con el presupuesto que le sea autorizado a la Sociedad Operadora.

Artículo 9º. Para el despacho de los asuntos competencia de la Sociedad Operadora, los titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

Artículo 10. El desempeño de los servidores públicos de la Sociedad Operadora, se regirá por los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. La Sociedad Operadora, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II **De las Atribuciones del Director General**

Artículo 12. La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Sociedad Operadora, corresponden originalmente al Director General, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13. El Director General, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente a la Sociedad Operadora en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

- II. Vigilar que las acciones competencia de la Sociedad Operadora, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales.
- IV. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los asuntos competencia de la Sociedad Operadora.

- V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.
- VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito.
- VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes órganos administrativos.
- VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras.
- IX. Participar en las Comisiones, Congresos, Consejos, Instituciones, reuniones y juntas nacionales e internacionales.
- X. Designar al personal que se requiera para el despacho de los asuntos.
- XI. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
- XII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Sociedad Operadora, se apliquen conforme a la legislación establecida.
- XIII. Determinar los proyectos de estrategias de promoción y difusión aeroportuaria a nivel nacional e internacional, para obtener inversiones públicas o privadas que permitan proyectar a los aeropuertos del Estado.
- XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Consejo de Administración y el Ejecutivo del Estado; así como, las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14. El Director General, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas en materia aeroportuaria en el Estado.
- II. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos competencia de la Sociedad Operadora.
- III. Proponer al Consejo de Administración las políticas de ventas y recuperación de la cartera de clientes.
- IV. Presentar oportunamente para su aprobación, ante el Consejo de Administración, el Anteproyecto de Presupuestos de Ingresos y Egresos, el Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Estados financieros y los Proyectos de Tecnología de Información de la Sociedad Operadora, conforme a las disposiciones legales aplicables.

- V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito a la Sociedad Operadora.
- VI. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, los proyectos de Reglamento Interior y sus adecuaciones; así como también los Manuales Administrativos de la Sociedad Operadora.
- VII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y plantilla de plazas de la Sociedad Operadora.
- VIII. Designar a los Titulares de los Órganos administrativos de la Sociedad Operadora en las Comisiones, Congresos, Consejos, Instituciones y juntas nacionales internacionales en la que ésta participe.
- IX. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación correspondiente, los Acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas.
- X. Comparecer ante el Consejo de Administración para informar sobre la situación que guardan los asuntos de la Sociedad Operadora, conforme a la normatividad aplicable.
- XI. Refrendar los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes que se refieran a asuntos competencia de la Sociedad Operadora.
- XII. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes inherentes a la Sociedad Operadora.
- XIII. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado en las acciones aeroportuarias a nivel Federal, Estatal o Municipal.
- XIV. Facultar a los servidores públicos subalternos, para que realicen actos y suscriban documentos específicos, que conforme a este Reglamento Interior, sean atribuciones de los titulares de los Órganos Administrativos que conforman la Sociedad Operadora.
- XV. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Sociedad Operadora.
- XVI. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Sociedad Operadora.
- XVII. Proponer para la aprobación del Consejo de Administración, los Proyectos anuales de Obra Pública aeroportuaria, así como los programas para la protección, conservación, mejoramiento, restauración y rehabilitación integral de los aeropuertos administrados por la Sociedad Operadora.
- XVIII. Proponer para la aprobación del Consejo de Administración los proyectos anuales de Comercialización y Gestión de negocios.

- XIX. Presentar para la aprobación del Consejo de Administración, los proyectos de Alianzas Estratégicas con otros aeropuertos nacionales e internacionales, con el fin de intercambiar experiencias, inversiones, negocios y conocimiento que ayuden al desarrollo aeroportuario en el estado.
- XX. Establecer en congruencia con la Legislación de la materia, las acciones correspondientes a la vigilancia, construcción, rehabilitación, ampliación, remodelación y mejoramiento de las obras de infraestructura de los programas concertados y emergentes, que se realicen de acuerdo a las necesidades de la Sociedad Operadora.
- XXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Consejo de Administración y el Ejecutivo del Estado; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero
De los Órganos Administrativos de la Sociedad Operadora

Capítulo I
De las Atribuciones Generales de Titulares
de los Órganos Administrativos

Artículo 15. Para el despacho de los asuntos competencia de la Sociedad Operadora, el Titular de la Comisaría, el Área Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Obras y Mantenimiento y la Gerencia de Desarrollo Aeroportuario y Servicios Conexos, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Director General, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos, en la materia que corresponda.
- III. Proponer al Director General, los proyectos de Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de su competencia.
- IV. Establecer los sistemas de control técnico-administrativo en las acciones competencia de sus Órganos Administrativos.
- V. Establecer la planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas existentes, optimizando los recursos autorizados para contribuir con el buen funcionamiento de la Sociedad Operadora.

- VI. Vigilar que las acciones de competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- VII. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo.
- VIII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Sociedad Operadora.
- IX. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- X. Proponer al Director General, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por el personal adscrito en los Órganos Administrativos que integran la Sociedad Operadora, de conformidad a la normatividad aplicable.
- XIII. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIV. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Director General.
- XVI. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.
- XVII. Proponer al Director General, la participación en proyectos de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito a la Sociedad Operadora.
- XVIII. Desempeñar en el ámbito de su competencia, las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Director General e informar el resultado de las mismas.
- XIX. Vigilar que las actividades técnicas, administrativas y financieras sean ejecutadas con eficiencia y eficacia por el personal adscrito en cada uno de los órganos administrativos a su cargo.
- XX. Proponer o designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos de competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

- XXI. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- XXIII. Vigilar que se apliquen conforme a la legislación aplicable, las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXIV. Proponer al Director General, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Sociedad Operadora.
- XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo II

Atribuciones del Titular de la Comisaría y del Área de Apoyo Jurídico

Artículo 16. El Titular de la Comisaría, tendrá las atribuciones contenidas en el Decreto de Creación de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional "Ángel Albino Corzo, S.A de C.V", así como de aquellas dictadas en el Decreto que regula las funciones de los Comisarios Públicos en las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en Periódico Oficial No. 097 de fecha 09 de abril del año 2014, Tomo III, mediante Publicación No. 509-A-2014.

Artículo 17. El Titular del Área de Apoyo Jurídico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Sociedad Operadora, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales y del fuero federal, estatal o municipal; así como ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad y constituye una representación amplísima.

- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, en las acciones de los órganos administrativos que conforman la Sociedad Operadora.
- III. Proponer al Director General los proyectos de Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, competencia de la Sociedad Operadora.

- IV. Participar en la celebración de Convenios, Acuerdos, Contratos y demás actos jurídicos, competencia de la Sociedad Operadora.
- V. Vigilar que la compilación y difusión de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Sociedad Operadora, se efectúen de acuerdo con los tiempos establecidos.
- VI. Someter a consideración del Director General los proyectos de actualización del Reglamento Interior de la Sociedad Operadora.
- VII. Proporcionar asesoría jurídica al personal adscrito a los Órganos Administrativos que conforman la Sociedad Operadora.
- VIII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Sociedad Operadora.
- IX. Mantener actualizado el marco jurídico que rige a la Sociedad Operadora.
- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III

De la Integración de las Gerencias de Administración y Finanzas; de Obras y Mantenimiento; de Desarrollo Aeroportuario y Servicios Conexos, y atribuciones de sus Titulares

Artículo 18. El Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Recursos Humanos.
- b) Departamento de Recursos Financieros.
- c) Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 19. El Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materia de recursos humanos, financieros, materiales, planeación e informática a cargo de la Sociedad Operadora.
- II. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros, materiales, planeación e informática de la Sociedad Operadora.

- III. Participar en la suscripción de convenios, contratos y toda clase de actos administrativos, relacionados con los asuntos competencia de la Sociedad Operadora.
- IV. Generar los movimientos nominales del personal adscrito a la Sociedad Operadora, para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.
- V. Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Sociedad Operadora, cumpla con la normatividad establecida.
- VI. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas de la Sociedad Operadora.
- VII. Proponer al Director General el ingreso, promoción remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito a la Sociedad Operadora, de acuerdo a la normatividad establecida.
- VIII. Comunicar la remoción o cambio de adscripción correspondiente, a los trabajadores de la Sociedad Operadora.
- IX. Vigilar en el ámbito de su competencia, la ejecución de las sanciones laborales y administrativas, a que se haga acreedor el personal adscrito a la Sociedad Operadora.
- X. Presentar al Director General para su expedición, proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos de la Sociedad Operadora.
- XI. Generar la información presupuestal y contable de la Sociedad Operadora, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.
- XII. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado a la Sociedad Operadora, cumplan con la normatividad establecida.
- XIII. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los órganos administrativos de la Sociedad Operadora, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- XIV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Sociedad Operadora.
- XV. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito a la Sociedad Operadora.
- XVI. Vigilar dentro del ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a los ordenamientos legales establecidos.

procesos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación adscrito a la Sociedad Operadora, se desarrolle de acuerdo a la ley vigente.

Enviar al Director General, la información contable y presupuestal, así como la Cuenta Pública cuantitativa, para su envío a la instancia normativa, de acuerdo a las formas y procedimientos establecidos.

Coordinar la solventación de las observaciones derivadas de las auditorías practicadas a los Órganos Administrativos que conforman la Sociedad Operadora.

- XX. Representar al Director General en las reuniones del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Bienes Muebles para el Estado de Chiapas, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XXI. Coordinar los pagos del personal administrativo; así como a los proveedores y prestadores de servicios de la Sociedad Operadora, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XXII. Proponer al Director General, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y la Cuenta Pública, competencia de la Sociedad Operadora.
- XXIII. Proponer al Director General, proyectos de tecnologías de información, de servicios electrónicos y de informática, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Sociedad Operadora.
- XXIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de la información, servicios electrónicos y de informática, en las acciones de los Órganos Administrativos de la Sociedad Operadora.
- XXV. Contribuir en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, con los Órganos Administrativos de la Sociedad Operadora.
- XXVI. Establecer mecanismos de control para el respaldo de la información que se genera en los diferentes Órganos Administrativos de la Sociedad Operadora.
- XXVII. Coordinar la administración y operación de equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos de la Sociedad Operadora, de conformidad con la normatividad establecida.
- XXVIII. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los Comités, Consejos y Comisiones integrados para mejoras de los servicios electrónicos, de informática y en general, los relacionados con tecnologías de la información.
- XXIX. Vigilar que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y comunicaciones, instalados en los órganos administrativos de la Sociedad Operadora, se efectúen de conformidad con la normatividad establecida.

- XXX. Realizar el monitoreo de la red interna de la información a cargo de la Sociedad Operadora.
- XXXI. Proponer al Director General, la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, con base en la actualización tecnológica y óptima utilización de los equipos y programas de cómputo.
- XXXII. Promover cursos de capacitación en materia de tecnologías de información y comunicaciones, dirigido al personal adscrito a la Sociedad Operadora.
- XXXIII. Proporcionar asesorías, capacitación y asistencia técnica al personal adscrito a la Sociedad Operadora, para el óptimo uso y aprovechamiento de recursos, herramientas informáticas y de telecomunicaciones.
- XXXIV. Realizar el mantenimiento y actualización de la página Web de la Sociedad Operadora.
- XXXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 20. El Titular de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Mantenimiento y Obras
- b) Departamento de Proyectos de Obras

Artículo 21. El Titular de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General los proyectos anuales de obra pública aeroportuaria en términos de la legislación aplicable, así como los programas para la protección, conservación, mejoramiento, restauración y rehabilitación integral de los aeropuertos operados por la Sociedad Operadora.
- II. Vigilar que la construcción, rehabilitación, ampliación, remodelación y mejoramiento de las obras de infraestructura de los programas concertados y emergentes, se realicen de acuerdo a las necesidades existentes y en apego a la normatividad establecida.
- III. Proponer al Director General, convenios de coordinación en materia de obra pública, con organismos afines públicos o privados, con base en los lineamientos determinados por la Sociedad Operadora.
- IV. Vigilar que las obras realizadas hasta su finiquito y entrega-recepción cumplan con las especificaciones del contrato, de conformidad con la normatividad aplicable.

- V. Vigilar permanentemente que las obras en proceso cumplan con lo establecido en los contratos y en la normatividad aplicable.
- VI. Implementar y vigilar de manera continua, los procesos y avances de proyectos y obras de la red aeroportuaria del Estado.
- VII. Promover la inversión pública y privada, que contribuya al desarrollo de la infraestructura aeroportuaria en el Estado.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 22. El Titular de la Gerencia de Desarrollo Aeroportuario y Servicios Conexos, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Comercialización.
- b) Departamento de Gestión de Negocios.

Artículo 23. El Titular de la Gerencia de Desarrollo Aeroportuario y Servicios Conexos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover planes y proyectos en el ámbito nacional e internacional para el desarrollo sustentable de las terminales aéreas, a fin de promocionar las instalaciones y servicios que se ofertan en los aeropuertos del Estado.
- II. Proponer al Director General proyectos de alianzas estratégicas con otros aeropuertos nacionales e internacionales, con el fin de intercambiar experiencias, inversiones, negocios y conocimientos que ayuden al desarrollo aeroportuario.
- III. Promover los proyectos de estrategias de promoción y difusión aeroportuaria a nivel nacional e internacional, para obtener inversiones públicas o privadas que permitan proyectar a los aeropuertos del Estado.
- IV. Fomentar el desarrollo de propuestas de negocios para incrementar el catálogo de oportunidades de inversión y de comercialización para la infraestructura aeroportuaria del Estado.
- V. Proponer al Director General las políticas de ventas y recuperación de la cartera de clientes de la Sociedad Operadora.
- VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto
De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias y el Orden de las Suplencias

Artículo 24. El Director General, podrá ser suplido en sus ausencias temporales por el servidor público que éste designe, previa aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 25. Los Titulares del Área de Apoyo Jurídico, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Obras y Mantenimiento y Gerencia de Desarrollo Aeroportuario y Servicios conexos, serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos que designe el Director General.

Artículo 26. Los Titulares de los Departamentos, serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos que designe la Gerencia correspondiente, previo acuerdo con el Director General.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía que este Reglamento Interior y se opondrán al mismo.

Artículo Tercero. En los casos en que se presente controversia en la aplicación de este Reglamento Interior, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto. Para las cuestiones no previstas en este Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los órganos administrativos el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Quinto. El Manual de Organización de la Sociedad Operadora, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, después de la publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Sexto. En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General, resolverá las incidencias de operación.

Artículo Séptimo. La Sociedad Operadora deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa que establezca la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo Octavo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 4, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en la sala de Juntas de la Secretaría de Transportes, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de enero del año 2015.

Integrantes del Consejo de Administración

Presidente

Fabián Alberto Estrada de Coss
Secretario de Transporte

Secretario

Tesorero

Ovidio Cortazar Ramos
Secretario de Economía

Juana María De Coss León
Secretaria de Hacienda

Vocales

Bayardo Robles Riqué
Secretario de Infraestructura y
Comunicaciones

Mario Uvence Rojas
Secretario de Turismo

Juan Carlos Gómez Aranda
Secretario de Planeación, Gestión
Pública y Programa de Gobierno

Jorge Narvaez Jacobo
Coordinador de las Unidades de
Negocios (ASA)

Francisco Andrade Gamez
Coordinador de planeación y
Comunicación Corporativa (ASA)

Miguel Ángel Marcos Morales
Coordinador de la Unidad de
Servicios Corporativos (ASA)

-Rúbricas.

Publicación No. 1183-A-2015

Los CC. Integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 15 fracción VI del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía; y

CONSIDERANDO

Que mediante Publicación No. 101-A-2001, emitida en el Periódico Oficial número 024, Tomo II, de fecha nueve de marzo del año dos mil uno, se creó el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con plena autonomía técnica y de operación, mismo que de manera general tiene como objetivo, mantener informada y comunicada a la población del Estado, así como satisfaciendo sus requerimientos de información objetiva y veraz.

Asimismo, mediante Publicación No. 1016-A-2008-D, del Periódico Oficial número 135, 3ª. Sección, Tomo III, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, cambiando su denominación a Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, con el propósito de contar con un organismo público que se encargue de difundir a nivel nacional e internacional las zonas turísticas, lugares históricos, bellezas naturales, ciudades, pueblos y tradiciones, promoviendo dichos lugares para la realización de producciones cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales, u otras análogas.

Posteriormente, ante la necesidad de dotar al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía de atribuciones relacionadas con la administración y operación de salas de cine, proyección, proyectores, equipo de audio, entre otros, así como la promoción y coordinación de muestras cinematográficas nacionales e internacionales en el Estado, y resguardar el acervo filmico y videográfico propiedad del Estado; con fecha 14 de septiembre de 2011, mediante Publicación No. 3065-A-2011, del Periódico Oficial número 326, Tomo III, se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 4 del Decreto de Creación del organismo público descentralizado denominado Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

En consecuencia, con fecha 22 de agosto de 2012, mediante Publicación número 3414-A-2012, fue emitido en el Periódico Oficial número 384, el Reglamento Interior del Sistema Chiapaneco de Radio Televisión y Cinematografía, instrumento que actualizó el marco administrativo, dotando de eficiencia a la operatividad de los órganos administrativos que lo integran, garantizando el óptimo desarrollo de los objetivos para los cuales fue creado.

En ese sentido, el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, en un afán permanente de mejorar su operatividad, a través del presente Decreto, promueve la adecuación de su estructura orgánica a la realidad funcional que atiende, para hacerla más eficiente y alcanzar los objetivos para los que fue creado; consecuentemente se hace necesario adecuar su normatividad dotándola del sustento jurídico que requiere su quehacer actual.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los ciudadanos integrantes de la Junta de Gobierno, tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Ámbito de Competencia

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, las cuales tienen por objeto, normar las bases para la organización, funcionamiento y competencia de los órganos administrativos que integran a dicha institución.

Artículo 2. El Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y operativa, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3. El Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, tiene como objetivo mantener informada y comunicada a la población del Estado con el propósito de satisfacer sus requerimientos de información objetiva y veraz; así como difundir a nivel nacional e internacional las zonas turísticas, lugares históricos, bellezas naturales, ciudades, pueblos y tradiciones del Estado de Chiapas, promoviendo dichos lugares para la realización de producciones cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales, u otras análogas.

Artículo 4. El Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, en coordinación con los organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, impulsará los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Decreto de Creación:** Al Decreto de Creación del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- II. **Dirección General:** A la Dirección General del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- III. **Director General:** Al Titular del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- IV. **Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- V. **Junta de Gobierno:** Al órgano de gobierno del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- VI. **Ley Federal:** A la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VII. **Órganos Administrativos:** A la Dirección General, Unidades, Áreas, Direcciones, Comisarías, y demás órganos administrativos que formen parte de la estructura orgánica del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- VIII. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- IX. **Sistema Chiapaneco:** Al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo 6. Los titulares de los Órganos Administrativos que integran el Sistema Chiapaneco, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Título Segundo De la Organización del Sistema Chiapaneco y de las Atribuciones del Director General

Capítulo I De la Estructura Orgánica del Sistema Chiapaneco

Artículo 7. Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Chiapaneco tendrá los órganos administrativos siguientes:

- I. Dirección General.
 - a) Comisaría.

- b) Unidad de Apoyo Administrativo.
- c) Unidad de Información y Noticieros.
- d) Unidad de Planeación.
- e) Unidad de Informática.
- f) Área de Apoyo Jurídico.

II. Dirección de Infraestructura Televisiva.

III. Dirección de Programación Televisiva.

IV. Dirección de Radio.

V. Dirección de Cinematografía.

Artículo 8. El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y la plantilla de plazas necesarias, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado al Sistema Chiapaneco.

Artículo 9. Para el despacho de los asuntos, competencia del Sistema Chiapaneco, los titulares de los órganos administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. El desempeño de los servidores públicos adscritos al Sistema Chiapaneco, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Sistema Chiapaneco, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De las Atribuciones del Director General

Artículo 12. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Sistema Chiapaneco, corresponden originalmente al Director General, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13. El Director General, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente al Sistema Chiapaneco, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.
- II. Vigilar que las acciones competencia del Sistema Chiapaneco, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Sistema Chiapaneco.
- IV. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter jurídico y administrativo, relacionados con los asuntos competencia del Sistema Chiapaneco.
- V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Sistema Chiapaneco.
- VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito al Sistema Chiapaneco.
- VII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Sistema Chiapaneco.
- VIII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes órganos administrativos del Sistema Chiapaneco.
- IX. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Sistema Chiapaneco.
- X. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de la competencia del Sistema Chiapaneco.
- XI. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia del Sistema Chiapaneco.
- XII. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.

- XIII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Sistema Chiapaneco, se apliquen conforme a la legislación establecida.
- XIV. Coordinar y vigilar la correcta aplicación de la Ley Federal y de las demás disposiciones aplicables de la materia, así como a las concesiones expedidas a favor del Gobierno del Estado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- XV. Formular planes y proyectos de renovación, expansión e integración de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco.
- XVI. Vigilar las actividades de las estaciones de radio y repetidoras de televisión del Sistema Chiapaneco.
- XVII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, su Decreto de Creación, la Junta de Gobierno, el presente Reglamento Interior, así como las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El Director General, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de información objetiva y veraz que se dirige a la población a través de la radio y televisión del Sistema Chiapaneco.
- II. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los programas y proyectos en materia de radio, televisión y cinematografía; así como el Informe Anual de Actividades, competencia del Sistema Chiapaneco.
- III. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y proyectos de Tecnologías de Información y Comunicación.
- IV. Emitir resoluciones, que sean competencia del Sistema Chiapaneco, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Sistema Chiapaneco.
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, proyectos relacionados con el Reglamento Interior y manuales administrativos del Sistema Chiapaneco.
- VII. Solicitar a la instancia correspondiente el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y de la plantilla de plazas del Sistema Chiapaneco.

- VIII. Participar en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos, en materia de radio, televisión y cinematografía que celebre el Ejecutivo del Estado con instituciones de los tres órdenes de Gobierno, así como con el sector privado y social.
- IX. Designar a los representantes del Sistema Chiapaneco, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que participe.
- X. Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno las iniciativas de decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de radio, televisión y cinematografía competencia del Sistema Chiapaneco.
- XI. Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que se refieren a asuntos competencia del Sistema Chiapaneco.
- XII. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.
- XIII. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado en las acciones en materia de radio, televisión y cinematografía, del orden federal, estatal o municipal;
- XIV. Participar en las reuniones convocadas por el Ejecutivo del Estado, así como acordar con éste los asuntos encomendados al Sistema Chiapaneco que así lo ameriten.
- XV. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Sistema Chiapaneco.
- XVI. Imponer las sanciones administrativas y laborales que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XVII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al Sistema Chiapaneco.
- XVIII. Emitir la autorización de las erogaciones del presupuesto, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias.
- XIX. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, con el fin de mantenerla informada de las actividades del Sistema Chiapaneco.
- XX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno.
- XXI. Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como los estados financieros e informes generales y especiales del Sistema Chiapaneco.

- XXII. Informar a la Junta de Gobierno, con la periodicidad que ésta determine, sobre las actividades desarrolladas en el Sistema Chiapaneco.
- XXIII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, su Decreto de Creación, la Junta de Gobierno, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero De los Órganos Administrativos del Sistema Chiapaneco

Capítulo I De las Atribuciones Generales de los Titulares de los Órganos Administrativos

Artículo 15. Para el despacho de los asuntos, competencia del Sistema Chiapaneco, los titulares de las Direcciones, Unidades y Área de Apoyo Jurídico, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General el despacho y resolución de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos en la materia que les corresponda y vigilar cumplimiento de las mismas.
- III. Proponer al Director General las iniciativas de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- IV. Proponer y establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los órganos administrativos a su cargo.
- V. Establecer la planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir al buen funcionamiento del Sistema Chiapaneco.
- VI. Vigilar que las acciones, competencia de los órganos administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los órganos administrativos a su cargo.
- VIII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los proyectos y programas técnicos y administrativos ejecutados por el Sistema Chiapaneco.

- IX. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los órganos administrativos a su cargo.
- X. Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y Programa Operativo Anual de los órganos administrativos a su cargo.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los órganos administrativos a su cargo.
- XII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por los órganos administrativos que conforman el Sistema Chiapaneco.
- XIII. Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al órgano administrativo a su cargo, para el despacho de los asuntos competencia del Sistema Chiapaneco.
- XIV. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XV. Proponer al Director General y participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Sistema Chiapaneco.
- XVI. Comunicar al personal a su cargo las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos.
- XVII. Proponer al Director General el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.
- XVIII. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Director General.
- XIX. Proponer al Director General proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones para integrar el Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para los manuales administrativos del Sistema Chiapaneco.
- XX. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXI. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los órganos administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación establecida.

- XXII. Proponer al Director General la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento y cumplimiento del objeto del Sistema Chiapaneco.
- XXIII. Suscribir acuerdos, documentos y demás actos administrativos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean asignados por delegación o les correspondan por suplencia.
- XXIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo II
De la Integración de las Unidades y
de las Atribuciones de sus Titulares

Artículo 16. La Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Área de Recursos Humanos.
- b) Área de Recursos Financieros.
- c) Área de Recursos Materiales.

Artículo 17. El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de recursos humanos, financieros y materiales, a cargo del Sistema Chiapaneco.
- II. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Sistema Chiapaneco.
- III. Suscribir, previo acuerdo con el Director General, convenios, contratos y toda clase de actos administrativos, relacionados con los asuntos competencia del Sistema Chiapaneco.
- IV. Generar los movimientos nominales del personal adscrito al Sistema Chiapaneco, para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.
- V. Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito al Sistema Chiapaneco, cumpla con la normatividad establecida.

- VI. Proponer al Director General el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y de la plantilla de plazas del Sistema Chiapaneco.
- VII. Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Sistema Chiapaneco, de acuerdo a la normatividad establecida.
- VIII. Comunicar las remociones y cambios de adscripción al personal adscrito al Sistema Chiapaneco.
- IX. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la ejecución de sanciones laborales y administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito al Sistema Chiapaneco.
- X. Vigilar que los procesos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito en el Sistema Chiapaneco, se desarrollen de acuerdo a la normatividad vigente.
- XI. Proponer al Director General proyectos de elaboración o actualización de los manuales administrativos del Sistema Chiapaneco.
- XII. Generar la información presupuestal y contable del Sistema Chiapaneco en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.
- XIII. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado al Sistema Chiapaneco, cumpla con la normatividad establecida.
- XIV. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los órganos administrativos que conforman el Sistema Chiapaneco, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, de conformidad a la normatividad vigente.
- XV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Sistema Chiapaneco.
- XVI. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito al Sistema Chiapaneco.
- XVII. Vigilar dentro del ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles se apeguen a los ordenamientos legales establecidos.
- XVIII. Coordinar la solventación de las observaciones derivadas de las auditorías practicadas por entes fiscalizadores a los órganos administrativos que conforman el Sistema Chiapaneco.

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en materia de planeación, en las acciones realizadas por los órganos administrativos que conforman al Sistema Chiapaneco.
- II. Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y la información funcional de la Cuenta Pública, competencia del Sistema Chiapaneco.
- III. Generar el Informe de Gobierno, en los temas y responsabilidades que le correspondan al Sistema Chiapaneco.
- IV. Vigilar que las acciones competencia del Sistema Chiapaneco, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en Plan Estatal de Desarrollo.
- V. Realizar la evaluación del programa operativo de cada órgano administrativo del Sistema Chiapaneco, conforme a la normatividad establecida, y generar el informe físico-financiero.
- VI. Proporcionar asesoría a los órganos administrativos del Sistema Chiapaneco en la formulación y/o modificación del Programa Operativo Anual; así como en los indicadores del desempeño.
- VII. Proponer al Director General, la planeación estratégica del Sistema Chiapaneco, con base a las líneas de acción establecidas en los planes y programas de gobierno.
- VIII. Coordinar las actividades del Grupo Estratégico del Sistema Chiapaneco, a fin de lograr la eficiencia en la integración de planes y proyectos de los diversos órganos administrativos.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 21. El Titular de la Unidad de Informática tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General proyectos de tecnología de información, servicios electrónicos e informática, para mejorar la calidad de los servicios que proporcione el Sistema Chiapaneco.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnología de información, servicios electrónicos y de informática en las acciones de los órganos administrativos que conforman el Sistema Chiapaneco.

- III. Proporcionar asesorías, capacitación y asistencia técnica en materia de tecnología de información, al personal adscrito en los órganos administrativos que conforman el Sistema Chiapaneco.
- IV. Proponer al Director General la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas para contribuir a mejorar la calidad de los servicios que proporciona el Sistema Chiapaneco.
- V. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los comités, consejos y comisiones integrados para mejora de los servicios electrónicos, de informática y en general los relacionados con tecnología de información.
- VI. Vigilar que la administración y operación de equipos y sistemas, instalados en los órganos administrativos que conforman el Sistema Chiapaneco se lleve a cabo de acuerdo con la normatividad establecida.
- VII. Administrar y proveer los servicios y recursos de tecnología informática y de información que componen el patrimonio del Sistema Chiapaneco, de acuerdo con la normatividad establecida.
- VIII. Formular y presentar al Director General, para su aprobación, el plan anual de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos que componen el patrimonio informático y las tecnologías de la información del Sistema Chiapaneco.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 22.- El Titular del Área de Apoyo Jurídico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Sistema Chiapaneco, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, laborales, militares, fiscales aduanales, del fuero federal, estatal o municipal, así como ante comisiones de derechos humanos, sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas y actos de administración, dominio y representación patronal.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia, ante cualquier autoridad y constituye una representación amplísima.

- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, en las acciones de los órganos administrativos que conforman el Sistema Chiapaneco.

- III. Proponer al Director General, proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de radio, televisión y cinematografía, competencia del Sistema Chiapaneco.
- IV. Participar en la celebración y suscripción de convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos, competencia del Sistema Chiapaneco.
- V. Vigilar que la compilación y difusión de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Sistema Chiapaneco, se efectúe de acuerdo a los plazos establecidos.
- VI. Proponer al Director General, proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior del Sistema Chiapaneco.
- VII. Proporcionar asesoría jurídica al personal adscrito en los órganos administrativos que conforman el Sistema Chiapaneco.
- VIII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Sistema Chiapaneco.
- IX. Vigilar que la actualización del marco jurídico del Sistema Chiapaneco, se efectúe conforme a lo establecido en la legislación aplicable.
- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III **De la Integración de las Direcciones y** **de las Atribuciones de sus Titulares**

Artículo 23. La Dirección de Infraestructura Televisiva tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento Técnico.
- b) Departamento de Acervo.
- c) Estaciones de televisión permisionadas a favor del Gobierno del Estado.

Artículo 24. El Titular de la Dirección de Infraestructura Televisiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y vigilar el cumplimiento de la Ley Federal y su Reglamento, así como de la Norma Oficial Mexicana vigente en materia de tecnología televisiva.

- II. Vigilar el uso de las frecuencias permitidas a favor de Gobierno del Estado.
- III. Formular y proponer al Director General, los programas y proyectos de la Dirección a su cargo, para la actualización tecnológica y de crecimiento de cobertura de la señal de televisión.
- IV. Implementar las acciones tendientes al funcionamiento óptimo e ininterrumpido de la televisión estatal.
- V. Formular el diagnóstico anual de necesidades técnicas, así como el plan de mantenimiento y operatividad de la infraestructura de la señal televisiva.
- VI. Coordinar y vigilar la cobertura de las transmisiones que realicen las estaciones repetidoras del Sistema Chiapaneco.
- VII. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o cooperación técnica que le sean solicitados por las dependencias federales y estatales; así como los organismos nacionales e internacionales.
- VIII. Coordinar y vigilar el desempeño de los responsables técnicos de las estaciones de radio y televisión que componen el Sistema Chiapaneco; acreditados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 25. La Dirección de Programación Televisiva tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Producción y Post-producción.
- b) Departamento de Producción de Noticias.

Artículo 26. El Titular de la Dirección de Programación Televisiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover que la programación televisiva se apegue a la Ley Federal y su Reglamento así como a las normas vigentes que en la materia le sean establecidas.
- II. Promover la participación de las instituciones, organismos gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y de la población chiapaneca en su conjunto en las producciones y emisiones de la televisión estatal, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de sus valores y así cumplir con los objetivos del Sistema Chiapaneco.

- III. Atender, previo acuerdo del Director General, los diversos requerimientos de información, datos o cooperación que le sean solicitados por las dependencias federales y estatales; así como organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales.
- IV. Planear y coordinar las actividades de producción y transmisión en los espacios informativos y/o noticieros de televisión, con base a los contenidos que le sean proporcionados por la Unidad de Información y Noticieros.
- V. Coordinar con la Dirección de Infraestructura Televisiva, la transmisión de programas especiales en vivo con enlace satelital.
- VI. Proponer proyectos para generar sistemas de control interno, que permitan conocer la audiencia que reporta cada uno de los programas que se transmiten en la televisión estatal.
- VII. Generar, en coordinación con la Dirección de Infraestructura Televisiva, mecanismos de control interno para el resguardo y mantenimiento del equipo utilizado en las actividades encomendadas.
- VIII. Coordinar y ejecutar los programas y proyectos de la Dirección a su cargo.
- IX. Presentar al Director General propuestas sobre el contenido de los programas y cápsulas de televisión para su transmisión.
- X. Promover la producción de programas informativos y de entretenimiento que propicien el fortalecimiento y rescate de la identidad cultural, local y nacional, y los valores cívicos de la sociedad chiapaneca.
- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 27. La Dirección de Radio tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Programación.
- b) Departamento de Producción.
- c) Gerencia de Radio XHTCH Tapachula.
- d) Gerencia de Radio XHNAL Tonalá.
- e) Gerencia de Radio XHSDM Santo Domingo.
- f) Gerencia de Radio XHTGU Tuxtla Gutiérrez.

- g) Gerencia de Radio XEPL Palenque.
- h) Gerencia de Radio XEOCH Ocosingo.
- i) Gerencia de Radio XERA San Cristóbal de las Casas.
- j) Gerencia de Radio XETEC Tecpatán.
- k) Gerencia de Radio XHCTN Trinitaria.
- l) Gerencia de Radio XHPIC Pichucalco.

Artículo 28. El Titular de la Dirección de Radio, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la realización de los programas radiofónicos del Sistema Chiapaneco, promoviendo la comunicación al servicio de la comunidad.
- II. Coordinar y vigilar la aplicación de la Ley Federal y su Reglamento, así como las normas vigentes en la materia.
- III. Vigilar el uso de las frecuencias de radio permitidas a favor de Gobierno del Estado.
- IV. Establecer relaciones con organizaciones gubernamentales estatales, nacionales e internacionales para promover la suscripción de convenios de colaboración, coproducción y difusión con el Sistema Chiapaneco.
- V. Formular y ejecutar todos los programas y proyectos de radio, alineados al objetivo del Sistema Chiapaneco.
- VI. Vigilar que las Gerencias de Radio cumplan con el objetivo del Sistema Chiapaneco, en materia de operatividad, producción, transmisión y continuidad de los programas radiofónicos.
- VII. Presentar al Director General, para su aprobación, los proyectos externos propuestos para su producción y transmisión.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 29. La Dirección de Cinematografía, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Producción Cinematográfica.

b) Departamento de Locaciones.

Artículo 30. El Titular de la Dirección de Cinematografía tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la difusión a nivel nacional e internacional de las zonas turísticas, lugares históricos, bellezas naturales, ciudades, pueblos y tradiciones; proponiendo dichos lugares para la realización de producciones cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales u otras análogas.
- II. Proporcionar asesoría y apoyo a las empresas cinematográficas, televisivas y de difusión, nacionales y extranjeras en la realización de producciones cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales u otras análogas que tengan escenarios o locaciones ubicadas en el Estado.
- III. Promover la vinculación de las actividades cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales que se realizan en el Estado con los sectores cultural, educativo y turístico, difundiendo entre la población los productos audiovisuales derivados de dichas actividades.
- IV. Establecer coordinación con el Instituto Mexicano de Cinematografía y la Comisión Mexicana de Filmaciones, en cada uno de los diferentes eventos nacionales e internacionales que se efectúen dentro del género, que se lleven a cabo en el Estado.
- V. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo IV
De las Atribuciones del Comisario

Artículo 31. El titular de la Comisaría tendrá las atribuciones conferidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, Decreto de Creación del Organismo, y el Decreto que regula las funciones de los Comisarios Públicos en la Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Título Cuarto
De la Suplencia de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias y el Orden de Suplencias

Artículo 32. Las ausencias temporales del Director General, serán suplidas por el servidor público que éste designe.

Artículo 33. Los Titulares de las Unidades, Área de Apoyo Jurídico y Direcciones, serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 34. Las ausencias temporales del personal adscrito a los órganos administrativos del Sistema Chiapaneco serán suplidas por los servidores públicos que designe el Titular de cada uno de éstos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía publicado en el Periódico Oficial No. 384, Tomo III, Publicación No. 3414-A-2012, de fecha 22 de agosto de 2012; y se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía al presente Reglamento Interior y se opondrán al mismo.

Artículo Tercero.- Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior, y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- El Manual de Organización del Sistema Chiapaneco deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Quinto.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de operación que se originen por la aplicación del presente ordenamiento legal.

Artículo Sexto.- El Sistema Chiapaneco deberá establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia establecidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.

Artículo Séptimo.- En términos lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, remítase el presente Reglamento Interior al Ejecutivo del Estado para su correspondiente publicación en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta de Gobierno del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de Julio de dos mil quince.

Integrantes de la Junta de Gobierno

Presidente

Lic. José Luis Sánchez García
Director General
Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas

Secretaria Técnica

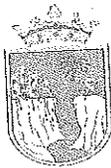
Lic. Blanca Patricia Espinosa Méndez
Directora de Radio
Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía

Vocales

Lic. Mario Alberto Antonio Uvence Rojas
Secretario de Turismo

M.A. Juana María De Coss León
Secretaria de Hacienda

-Rúbricas.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPASNOS UNE